

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con la petición elevada por la parte actora y coadyuvada por el señor Personero Municipal, se les hace saber que la que debe darle impulso procesal en el presente estadio, es la parte demandante quien debe encargarse de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda en este asunto.

Envíese el respectivo citatorio en debida forma, con el fin de dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 291 del C.G.P., y/o Artículo 8º del decreto legislativo No. 806 de 2.020, y al igual alléguese las constancias de rigor, con el fin de no vulnerarse el debido proceso en cual es de linaje constitucional.-

En consecuencia, cumplido estrictamente lo anterior ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición incoada por la parte actora, en consecuencia, para que tenga lugar diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 171, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado, señálese la hora de las 8:00 AM del día 20 del mes de SEPTIEMBRE del año (2.021).

Será postura admisible la que cubra el **100%** del avalúo del bien inmueble enunciado (\$224'000.000.00), previa consignación del 40% del valor de este.

Las publicaciones respectivas se deberán aportar con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. En igual forma deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado. Por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Art. 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos.-

Ahora bien, se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, y no existe impedimento alguno para la práctica de la diligencia aquí ordenada, es decir se encuentra efectuado el control de legalidad por parte de este Despacho, dando así cumplimiento a lo establecido inciso 3° del Artículo 448 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con lo normado en los Artículos; 411, 448 y 451 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P. Nº 101.734 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de; ADELMO GUTIERREZ TORRES, FABIO GUTIERREZ TORRES, GLADYS GUTIERREZ TORRES, ORLANDO GUTIERREZ TORRES, ALCIDES GUTIERREZ TORRES, MARIA CRISTINA GUTIERREZ TORRES, LEONARDO GUTIERREZ TORRES, OLGA MARIA GUTIERREZ TORRES, SERGIO GUTIERREZ MAYORGA, MARIBEL GUTIERREZ MAYORGA, JULIAN GUTIERREZ MAYORGA, VIVIANA GUTIERREZ MAYORGA, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 490 del C. G. del P., el Despacho dispone:

Declarar ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de; MARIA LUISA TORRES DE GUTIERREZ, quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía número 20.936.223 expedida en Soacha – Cundinamarca, y quien tuviera su último lugar de domicilio, vecindad y residencia en este municipio de Sibaté, y que falleciera el día 22 de enero de 2.019.

Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

RECONÓCESE a los señores; ADELMO GUTIERREZ TORRES, FABIO GUTIERREZ TORRES, GLADYS GUTIERREZ TORRES, ORLANDO GUTIERREZ TORRES, ALCIDES GUTIERREZ TORRES, MARIA CRISTINA GUTIERREZ TORRES, LEONARDO GUTIERREZ TORRES, OLGA MARIA GUTIERREZ TORRES, en su condición de hijos legítimos del causante; y SERGIO GUTIERREZ MAYORGA, MARIBEL GUTIERREZ MAYORGA, JULIAN GUTIERREZ MAYORGA, VIVIANA GUTIERREZ MAYORGA en representación de su finado padre JULIO CESAR GUTIERREZ TORRES, es decir, en su condición de nietos de la causante, odos los anteriores quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., se ordena emplazar a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin*

necesidad de publicación en un medio escrito.”.- por lo anterior se debe imprimir el trámite respectivo de conformidad a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por secretaria sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

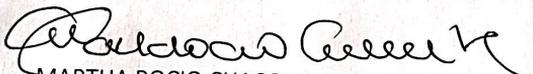
De igual forma se ordena la publicación en la radiodifusora de esta localidad (Inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 490 ibidem).-

Decrétese la facción de inventarios y avalúos.

Conforme a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN - PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas para con dicha entidad, por parte de la causante MARIA LUISA TORRES DE GUTIERREZ, quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía número 20.936.223 expedida en Soacha – Cundinamarca.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA con T.P.Nº 192.418 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de; CLARA INES ARIAS RODRIGUEZ, LIBIA JUDITH ARIAS RODRIGUEZ y MARISOL ARIAS RODRIGUEZ, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 490 del C. G. del P., el Despacho dispone:

Declarar ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de; EUFRACIO ARIAS BUITRAGO, quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía número 391.774 expedida en Sibaté, y quien tuviera su último lugar de domicilio, vecindad y residencia en este municipio de Sibaté, y que falleciera el día 20 de Mayo de 1.987.

Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

RECONÓCESE a las señoras; CLARA INES ARIAS RODRIGUEZ, LIBIA JUDITH ARIAS RODRIGUEZ y MARISOL ARIAS RODRIGUEZ, en su condición de hijas legítimas del causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., se ordena emplazar a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*- por lo anterior se debe imprimir el trámite respectivo de conformidad a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por secretaria sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

De igual forma se ordena la publicación en la radiodifusora de esta localidad (Inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 490 ibidem).-

Decrétese la facción de inventarios y avalúos.

Conforme a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN - PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas para con dicha entidad, por parte del causante EUFRACIO ARIAS BUITRAGO, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 391.774 expedida en Sibaté - Cundinamarca.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ